



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10581
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



19

RESOLUCION 10581A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 12 de octubre de 2017

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2014, se realizó visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 34 No. 30 – 47 del barrio Mejoras Públicas y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que “Se constató: hotel 4 pisos, 36 habitaciones, no presentó su documentación al día, debe actualizar el registro de establecimiento en planeación, presentar toda la documentación al día en Secretaría de Salud”
2. El 03 de diciembre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 34 No. 30 – 47 del barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.
3. El 03 de diciembre de 2014, se requirió por escrito al Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial en mención, con el fin de realizar la notificación personal del auto que avoca conocimiento. Al efecto, dicho requerimiento fue recibido el 16 de marzo de 2015 tal como consta en el folio No. 08 del expediente 10581.
4. El 14 de julio de 2017, nuevamente se realizó visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 34 No. 30 – 47 del barrio Mejoras Públicas y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que “Al momento de la visita cumple con los documentos de Ley 232 de 1995. Hacer llegar copia en 3 días hábiles establecimientos comerciales 2. Viabilidad de uso del suelo – Si”
5. El 31 de julio de 2017, se envió la notificación por aviso del auto que avoca conocimiento junto con copia íntegra del mismo. Dicha documentación fue recibida el 08 de agosto de 2017, tal como consta en el folio No. 10 del expediente 10581.
6. El 17 de agosto de 2017, Hotel Prados del Chicamocha, allegó oficio y a él adjuntó la siguiente documentación en fotocopia: Registro Nacional de Turismo (Folio No. 12), Formulario del Registro Único Tributario (Folio No. 13), Certificado de Cámara de Comercio (Folios No. 14 y 15), Registro de Establecimientos Comerciales (Folio No. 16), Certificación de fumigaciones (Folio No. 17) y paz y salvo de derechos de autor SAYCO-ACINPRO (Folio No. 18)

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10581
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 13 de noviembre de 2014, se realizó visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 34 No. 30 – 47 del barrio Mejoras Públicas y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que “Se constató: hotel 4 pisos, 36 habitaciones, no presentó su documentación al día, debe actualizar el registro de establecimiento en planeación, presentar toda la documentación al día en Secretaría de Salud”

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 03 de diciembre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 34 No. 30 – 47 del barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

En acato del mencionado auto, el 03 de diciembre de 2014, se requirió mediante comunicación escrita al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Al efecto, dicho requerimiento fue recibido el 16 de marzo de 2015 tal como consta en el folio No. 08 del expediente 10581.

Del mismo modo, el 14 de julio de 2017, nuevamente se realizó visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 34 No. 30 – 47 del barrio Mejoras Públicas y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que “Al momento de la visita cumple con los documentos de Ley 232 de 1995. Hacer llegar copia en 3 días hábiles establecimientos comerciales 2. Viabilidad de uso del suelo – Si”

Como quiera que la citación a notificación personal del auto que avoca conocimiento fue recibida, el 31 de julio de 2017, se envió la notificación por aviso de dicho acto administrativo junto con copia íntegra del mismo. Ésta documentación fue recibida el 08 de agosto de 2017, tal como consta en el folio No. 10 del expediente 10581.

Conviene subrayar los requisitos que establece la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, los cuales son:

“...Artículo 2. *Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.
- b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10581
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



- c) c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.” (Subraya del despacho)

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, en el expediente objeto de este fallo, obra que el 17 de agosto de 2017, esto es, dentro del término legal de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por aviso, pues la misma se realizó el 08 de agosto de 2017, el propietario y/o representante legal del establecimiento en mención señor FABIO ANDRES GARZON HERNANDEZ, allegó oficio y a él adjuntó la siguiente documentación en fotocopia: Registro Nacional de Turismo (Folio No. 12), Formulario del Registro Único Tributario (Folio No. 13), Certificado de Cámara de Comercio (Folios No. 14 y 15), Registro de Establecimientos Comerciales (Folio No. 16), Certificación de fumigaciones (Folio No. 17) y paz y salvo de derechos de autor SAYCO-ACINPRO (Folio No. 18)

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la la Calle 34 No. 30 – 47 del barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga, presentó la documentación que insta el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que observa el Despacho que el establecimiento comercial Hotel Prados del Chicamocha cumple con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Lo mencionado en esta Resolución, no obsta para que el propietario y/o representante legal incumpla con la documentación de Ley, pues es claro que el archivo del proceso es también un llamado a los propietarios de los establecimientos legales para que sigan cumpliendo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra el señor FABIO ANDRES GARZÓN HERNÁNDEZ Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 34 No. 30 – 47 del barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10581, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10581, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10581
Subproceso Inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ZAMBRANO FUENTES

Inspector Urbano de Policía (e)

Inspección de descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista

